

INCREMENTO DE LAS REMUNERACIONES MINIMAS DEL CCT N° 102/90 “SEMESTRE OCTUBRE 2024/ MARZO 2025 “

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **27 días del mes de Septiembre del 2024**, se reúnen por una parte, la **ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES** constituyendo domicilio en Alsina 1762, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Secretario General, Sr. **Luis Alberto Rivera López**, su Secretario Gremial, el Sr. **Carlos Berraymundo**, DNI 17.203.569, por su Prosecretario Gremial, el Sr. **Eduardo Néstor Poritzker**, DNI 13.749.124, por su Secretario del Interior, el Sr. **Luis Emilio Ali**, DNI 10.515.529 y con el patrocinio letrado de la Dra. **Cynthia Astrid Benzion**, abogada, Tomo 43 Folio 589 CPACF, y por la otra, la **CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE CINE Y VIDEO PUBLICITARIO**, constituyendo domicilio en la calle Juramento 3902, Piso 11 Departamento “C”, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por la Sra. **Silvina Marcela Teti**, DNI 21.925.848, en su carácter de Apoderada, con el asesoramiento legal del Dr. **Héctor Alejandro García**, abogado, Tomo 35, Folio 5 CPACF, y la **CAMARA ARGENTINA DE ANUNCIANTES**, constituyendo domicilio en Suipacha 531 piso 3º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Sr. **Philip Alan Perez**, DNI 92.441.345 en su carácter de Apoderado, a efectos de negociar las condiciones salariales y económicas para el Semestre Octubre 2024 a Marzo 2025 inclusive, bajo las pautas y condiciones que aquí se acuerdan.

PRIMERA: Las partes acuerdan incrementar los valores previstos en la Escala Salarial del CCT N° 102/90 para el **Semestre Octubre 2024 a Marzo 2025**, conforme al mecanismo de adecuación acordado en la **CLAUSULA CUARTA** del Acuerdo suscripto por las partes en fecha 21 de Agosto del 2024 y que resulta de aplicación a éstos los efectos.

SEGUNDA: La siguiente escala contempla el incremento salarial a aplicar para los meses de **Octubre, Noviembre, Diciembre 2024 y Enero, Febrero y Marzo 2025** conforme a las distintas categorías convencionales vigentes y representan por un lado la adecuación del aumento al mes de Octubre de 2024 como resultado de la diferencia entre el porcentaje salarial convenido para el período “Abril / Agosto 2024” y la Inflación acumulada publicada por el INDEC Nivel General en dicho período más el REM publicado el 6 de Septiembre del 2024.

OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO
733076	733076	784391	784391	839299	839299
610896	610896	653658	653658	699415	699415
398593	398593	426494	426494	456349	456349
356654	356654	381620	381620	408333	408333
160795	160795	172050	172050	184094	184094
65398	65398	69976	69976	74875	74875
65398	65398	69976	69976	74875	74875

TERCERA: Estos valores regirán desde el **1ro. de Octubre 2024 y hasta el 31 de Marzo de 2025** inclusive.

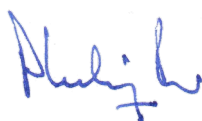
CUARTA: COMPROMISO DE SEGUIMIENTO DEL ACUERDO

Con el objeto de dotar de previsibilidad a la actividad, las partes convienen efectuar un seguimiento y monitoreo de las variables de la economía general y los propios de la actividad, para el caso de suscitarse desvíos que ameriten ser atendidos durante la vigencia del propio acuerdo, en especial ante el plazo semestral que se le asigna al presente tramo. Es por ello que, sin perjuicio de volver a reunirse el **jueves 12 de Marzo de 2025** con el objeto de definir las condiciones salariales a regir para los meses remanentes de la presente ronda negociada, a partir de las particularidades que exhibe esta actividad apoyada en la materialización de proyectos de producción a presupuestar previamente, para su aprobación, las partes se comprometen a evaluar el día **12 de diciembre de 2024** como se comportó el IPC acumulado de los dos primeros meses de vigencia de este acuerdo - **Octubre y Noviembre**- y en caso de suscitarse un desfase entre ese dato y el porcentaje pactado, corregirlo a partir de los haberes que se devenguen desde **Enero 2025**. A la vez, con el mismo propósito y alcance, se reunirán el **jueves 13 de febrero de 2025**, para revisar el IPC acumulado de los meses de **Diciembre 2024 y Enero 2025**, de modo tal que la adecuación que eventualmente se aplique, impacte sobre las remuneraciones a devengarse desde el **1ero de marzo de 2025**.

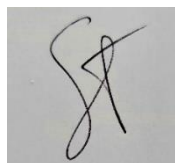
En el mismo sentido, las partes acuerdan que para el eventual supuesto que se generaran diferencias por desajustes macroeconómicos con impacto directo y sustancial sobre el poder adquisitivo, se reunirán en forma inmediata a fin atender el impacto de esas medidas exógenas sobre el contenido del acuerdo convenido.

QUINTA: Las partes convienen presentar mediante el sistema de trámites a distancia el presente acuerdo y por ello ratifican el presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para su homologación, razón por la cual ratifican con carácter de Declaración Jurada que las firmas ológrafas insertas y aclaradas al pie de este instrumento resultan auténticas.

En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



Philip Perez



SILVINA TETI



HECTOR GARCIA



LUIS RIVERA LÓPEZ



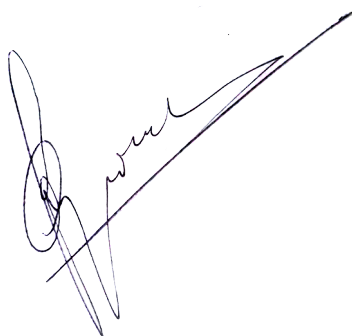
CARLOS BERRAYMUNDO



EDUARDO PORITZKER



LUIS EMILIO ALÍ



CYNTHIA BENZIÓN